

RESOLUCIÓN 34 DE 2015

(marzo 27)

Diario Oficial No. 49.469 de 30 de marzo de 2015

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo [6o](#) del Decreto número 4048 de 2008, los artículos, [335](#), [341](#), [378](#), [512-1](#), [512-6](#), [512-13](#), [574](#), [578](#), [596](#), [599](#), [602](#), [606](#) y [877](#) del Estatuto Tributario, el artículo [20](#) de la Ley 1607 de 2012, los artículos [1o](#), [8o](#), [11](#), 21, [24](#), [35](#), [45](#), [46](#), [47](#) y [48](#) de la Ley 1739 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley [1739](#) de 2014 “se modifica el Estatuto Tributario, la Ley [1607](#) de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos [578](#) y [579-2](#) del Estatuto Tributario, es facultad del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, prescribir los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias y señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de los medios electrónicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [8o](#) numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. FORMULARIO NÚMERO 140. <Subrogado por el artículo 2 de la Resolución 6 de 2017> Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, correspondiente al año gravable 2014, el Formulario Modelo número 140, diseño que hace parte integral de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo número 140, “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

PARÁGRAFO 1o. Habilitar para la corrección de la “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, correspondiente al año 2013, la versión del Formulario 140 aprobada mediante Resolución número 00049 del 5 de febrero de 2014, cuyo número preimpreso inicia con 2014.

PARÁGRAFO 2o. Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad, (CREE) estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.



ARTÍCULO 2o. FORMULARIO NÚMERO 440. <Para el año 2017 Resolución 13 de 2017> Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria”, correspondiente al año gravable 2015, el Formulario Modelo número 440, diseño que hace parte integral de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo número 440, “Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria”, será de uso obligatorio para los sujetos pasivos de esta obligación, de acuerdo con establecido en los artículos [292-2](#), [298-7](#) del Estatuto Tributario y artículo [35](#) de la Ley 1739 de 2014.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.



ARTÍCULO 3o. Modificar el párrafo 1o del artículo 12 de la Resolución número 000263 de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Los agentes retenedores o declarantes obligados a utilizar la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” Formulario 350, deberán presentarla en forma virtual, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.



ARTÍCULO 4o. INCONVENIENTES TÉCNICOS. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo [641](#) del Estatuto Tributario, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN), se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2o del artículo [579-2](#) del Estatuto Tributario.



ARTÍCULO 5o. FORMULARIO NÚMERO 490. Prescribir como “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, el Formulario Modelo número 490, se adiciona en el instructivo de la casilla 3 el concepto “25 Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria”, diseño que hace parte integral de la presente Resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales y jurídicas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retenciones, sanciones e intereses de mora.



ARTÍCULO 6o. CORRECCIÓN DE DECLARACIONES ANTERIORES. Habilitar para corrección de declaraciones de los formularios 300 y 350, correspondientes al año 2014, la versión aprobada mediante resolución 00049 del 5 de febrero del 2014, cuyo número preimpreso inicia con 2014.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2015.

El Director General,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.

Anexos incluidos con posterioridad en el Diario Oficial No. 49.476 de 8 de abril de 2015:

NOTA ACLARATORIA

Los anexos (Formularios 140, 440 y 490) hacen parte integrante de la Resolución número [000034](#) de marzo 27 de 2015, por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015, la cual fue publicada en el **Diario Oficial** número 49469 del 30 de marzo de 2015.

 Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE		Privada	140
1. Año 2014		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir			
Lee cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. CV 11. Razón social	
12. Cód. Dirección Seccional		13. Cód. Dirección Seccional	
14. Actividad económica		15. Cód.	
16. Si es una corrección indicar: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
Declaración de la base gravable			
Ingresos brutos		29	
Devoluciones, rebajas y descuentos		29	
Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)		30	
Total ingresos netos		31	
Costos		32	
Renta bruta (31 - 32)		33	
Rentas brutas especiales		34	
Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)		35	
Renta por recuperación de deducciones		36	
Renta líquida del artículo (33 + 34 - 35 + 36)		37	
Decisión 579 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN		38	
Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)		39	
Artículo 16 de la Ley 548 de 1999		40	
Artículo 56 de la Ley 548 de 1999		41	
Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario		42	
Total renta exenta (suma de 38 a 42)		43	
Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)		44	
Base gravable mínima		45	
Base gravable CREE		46	
Uso de la renta			
Total impuesto a cargo		47	
Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		48	
Anticipo de renta a favor de CREE		49	
Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente		50	
Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 - 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)		51	
Sanciones		52	
Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)		53	
o Total saldo a favor (48 - 49 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)		54	
Declaración de sanciones			
Valor a pagar por impuesto		55	
Valor a pagar por anticipo sobretasa		56	
Valor a pagar por sanciones		57	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!			
58. No. identificación signatario		59. CV	
981. Cód. Representación		987. Fecha efectiva de la transacción	
Firma del declarante o de quien lo representa		989. Pago total \$	
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Especto para el número interno de la DIAN	
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Constatación			
993. No. Tarjeta profesional			

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

2015250

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD ORIE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no admiten la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE y su estructura. Si se trata de la conexión de según dato de un declarante cuando diligencie todos los castillos de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en el caso, donde debe registrarse únicamente el valor que concierne junto con la presentación de la declaración de corrección.

Recordando que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todos los castillos destinados a valores deben ser diligenciados y anotados en el campo de VLT (100) más cercano, si no hay certeza que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni símbolos las cifras en paréntesis.

Para el caso de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de castillo, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Véase diligenciar.
2. Número de formulario: Espacio destinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
3. Número de identificación tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la tarjeta de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En los casos en que el contribuyente sea persona jurídica, escriba el número de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
4. Código Direccionamiento: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato coincida con el último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
5. Actividad económica: Escriba el código que corresponde a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 45, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice solo dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIE, adaptada para Colombia presentada por la DIAN mediante Resolución 170 del 21 de noviembre de 2012.
6. Si es una conexión incluya.
7. Código "1" si es una conexión a la declaración privada, "2" si es una conexión con base en la Ley 942 de 2005, "3" si es una conexión con posterioridad a un acto administrativo, y "4" Proyecto de conexión (Artículo 599 del Estatuto Tributario E.T.).
8. Ha formulado enmienda: Si vive a consignar una declaración, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del impuesto correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si no a consignar una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 942 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicho documento. Si la conexión se posterior a un acto administrativo, escriba todos los dígitos del acto administrativo.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRABABLE

9. Ingresos brutos: Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año y período gravable, susceptibles de incrementar y/o disminuir, sin incluir las ganancias ocasionales. Nota: No incluya en esta casilla los ingresos provenientes de renta por recuperación de deducciones y rentas brutos especiales.
10. Devoluciones, rebajas y descuentos: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.
11. Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22, Ley 1607 de 2012): Incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta el generados o percibidos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.
12. Total Ingresos netos: Al total ingresos brutos, casilla 9, restados las devoluciones, rebajas y descuentos, casilla 10 y los ingresos no constitutivos de renta, casilla 11 y registre en esta casilla el resultado.
13. Cuentas: Incluya en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el impuesto sobre la renta de conformidad con el capítulo II del libro I del E.T.
14. Renta bruta (17 - 12): Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 9, el valor de la casilla 12. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
15. Rentas brutas especiales: Registre en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capítulo IV del Título I del Libro I del E.T.
16. Deducciones (Artículo 22, Ley 1607 de 2012): Registre en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.
17. Renta por recuperación de deducciones: Registre en esta casilla el valor de las deducciones concedidas en años anteriores que disminuyeron la renta bruta y que han sido recuperadas en el presente año gravable.
18. Casilla inactiva: En atención de la medida cautelar del Consejo de Estado, Auto 2098 de febrero 24 de 2015 a través del cual se suspendió de manera provisional el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 2701 de 2013 reglamentario de la Ley 1607 de 2012.
19. Renta líquida del agente: Registre en esta casilla el valor de sumar los valores de las casillas 13, 14 y 16. Del resultado, reste el valor de la casilla 15. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).

Rentas exentas

- Las rentas exentas se incluyan en las casillas siguientes son de carácter teórico y no necesariamente concuerdan con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios.
- Declaración 576 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN: Registre el valor de las rentas exentas de que trata la Declaración 576 de la Comunidad Andina de Naciones, que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
- Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (artículo 4 del Decreto 841 de 1988): Incluya el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de las bonos y cuotas parciales de bonos pensionales, del fondo de solidaridad pensional, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2915 de 1987, y los recursos manutencionales de los seguros de pensiones de jubilación y vejez, invalidez y sobrevivencia, así como los rendimientos.
- Artículo 16 de la Ley 646 de 1990: Incluya el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de ilustración de cartera hipotecaria y de los valores negociados, que contengan condiciones de amortización similares a las de los títulos que los dieron origen, siempre que el plazo previsto para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. Para tales efectos, los títulos o bonos no podrán ser redimidos o redimidos por su antecesor.
- Declaración del beneficiario: Incluya el valor de los títulos emitidos en procesos de ilustración de cartera hipotecaria y los valores negociados, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Artículo 15 de la Ley 646 de 1990: Incluya el valor de los ingresos correspondientes a las rentas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subvencionadas, por el término de cinco (5) años, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2013.

42. Artículo 207-0, numeral 9 del Estatuto Tributario: Incluya el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1957 que hayan sido aportados a patrimonio autónomo que se crea con una finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y a liquidación, sin que ex

		Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria		Privada	440
1. Año:		4. Número de formulario			
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social		12. Cód. Dirección Seccional			
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior					
27. Extranjero con menos de diez años de residencia en el país (Marque "X") ☐ 28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X") ☐					
Impuesto a la Riqueza		29. Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados) 30. Pasivos (deducidos los pasivos normalizados) 31. Patrimonio líquido (29 - 30) 32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido de virtud de convenios internacionales 33. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (solo personas naturales, las primeras 12.500 UVT) 34. Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales 35. Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros 36. Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria 37. Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado 38. Valor de la reserva técnica de Pagafin y Pagacop 39. Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior 40. Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional 41. Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país 42. Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (solo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 18 del E.T.) 43. Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario) 44. Total exclusiones (suma 32 a 43) 45. Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)			
Impuesto de Normalización		46. Activos emitidos en el exterior 47. Activos emitidos en el país 48. Pasivos incidentales en el exterior 49. Pasivos incidentales en el país 50. Base gravable para el impuesto de normalización (suma 46 a 49)			
Liquidación privada		51. Impuesto a la riqueza 52. Descuentos tributarios por convenios internacionales 53. Impuesto neto a la riqueza (51 - 52) 54. Impuesto de normalización tributaria 55. Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria (53 + 54) 56. Sanciones 57. Total adeudo a pagar (55 + 56)			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!					
58. No. identificación digital		59. DV			
991. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa		997. Fecha efectiva de la transacción		990. Pago total \$	
992. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con selvedado ☐		998. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			
993. No. Tarjeta profesional					

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

20152560000001



39. Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior: Incluya en esta casilla el valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos realizados por contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T., que sean entidades financieras del exterior, realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales.

40. Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizadas por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional: Incluya en esta casilla el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional en las cuales actúe como arrendador uno de los contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T.

41. Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país: Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido poseído en el exterior por las personas naturales extranjeras con menos de 5 años de residencia fiscal en el país.

42. Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados en las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados en cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Esta exclusión sólo está permitida para las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.

43. Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario): Registre en esta casilla el valor del patrimonio bruto menos las deudas, destinado a la prestación de servicios de salud, educación, recreación y desarrollo social.

44. Total exclusiones: Incluya en esta casilla la sumatoria de los valores de las casillas 32 a 43.

45. Base gravable para el impuesto a la riqueza: Incluya en esta casilla el resultado de restar de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 44 (Total exclusiones).

SECCIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Se diferencia esta sección cuando el contribuyente va a declarar activos onerosos o pasivos inexistentes. Son activos onerosos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y son pasivos inexistentes, los declarados en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de atenuar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

46. Activos onerosos en el exterior: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos onerosos localizados en el exterior o el autovalor de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

47. Activos onerosos en el país: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de los activos onerosos en el país o el autovalor de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

48. Pasivos inexistentes en el exterior: Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.

49. Pasivos inexistentes en el país: Incluya en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.

50. Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria: Incluya en esta casilla la suma de las casillas 46 a 49 inclusive.

SECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

51. Impuesto a la riqueza: Incluya en esta casilla el resultado de aplicar el valor dependiente en la casilla 45 (Base gravable para el impuesto a la riqueza), las tablas previstas en el artículo 296-2 del E.T. para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza de acuerdo con el artículo 297-2 del E.T.

1. Para las personas jurídicas:

a. Para el año 2015

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,36%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,36%] + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%] + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%] + \$22.500.000

b. Para el año 2016

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25%] + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50%] + \$5.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00%] + \$15.000.000

c. Para el año 2017

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) * 0,15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,18%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,18%] + \$1.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,28%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,28%] + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,44%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,44%] + \$6.000.000

2. Para las personas naturales: Años 2015, 2016, 2017 y 2018

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) * 0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	[(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%] + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	[(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%] + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,54%	[(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,54%] + \$21.000.000

Si símbolo (\$) anterior (*) se entiende como multiplicado por; El símbolo (>) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor e igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

52. Descuento tributario por convenios internacionales: Incluya en esta casilla el valor del impuesto de patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de activo.

53. Impuesto neto a la riqueza: Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 51 (Impuesto a la riqueza) el valor de la casilla 52 (Descuento tributario por convenios internacionales).

54. Impuesto de normalización tributaria: Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 50 (Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria) por la tarifa correspondiente a cada uno de los años:

Año	Tarifa
2015	10,00%
2016	11,50%
2017	13,00%

55. Total de impuesto a la riqueza y de normalización tributaria: Incluya en esta casilla la suma de las casillas 53 (Impuesto neto a la riqueza) y 54 (Impuesto de normalización tributaria).

56. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

57. Total saldo a pagar: Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 55 (Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria) y 56 (Sanciones).

SECCIÓN SIGNATARIOS

58. Número de Identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó el DIAN para este efecto, este dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

59. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

990. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración.

991. Código de representación: Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 58 del Registro Único Tributario del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

992. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.
Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:
Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a diez mil UVT (10.000 UVT).

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios acudidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

993. No. Tarjeta profesional: Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

994. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales				490	
1. Año		2. Concepto		3. Período		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir		Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres		11. Razón social		12. Cód. Dirección Seccional	
13. Si es gran contribuyente, marque "X"							
25. No. Título Judicial		26. Fecha de depósito		Año Mes Día		27. Cód. No. 28. De	
29. No. Acto Judicial		31. Fecha del acto judicial		32. Fecha para el pago de este recibo		33. Cód. Título	
34. Valor pago sanción		35. Valor pago intereses de mora		36. Valor pago impuesto			
34		35		36			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!							
37. Tipo de documento		38. Número de identificación		39. DV		40. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario	
41. Primer apellido		42. Segundo apellido		43. Primer nombre		44. Otros nombres	
45. Razón social							
46. Dirección		47. Teléfono		48. Cód. Cptm.		49. Cód. Ciudad Municipio	
995. Código deudor Firma deudor solidario o subsidiario		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la inscripción)		999. Pago total \$ (suma 34 a 36)		999. Espacio para el número folio de la DIAN / Adhesivo	
						FORMULARIO SIN COSTO	
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario					

Original: Dirección Seccional - UME DIAN

20152060000001

